

11. CONDICIONALIDAD

12.1. ¿A quién afecta la condicionalidad?

Las normas de la condicionalidad la deberán cumplir:

- a) Los beneficiarios que reciban pagos directos derivados del Reglamento 1307/2013 por los regímenes de Pago Básico, pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening), ayudas asociadas, pago para jóvenes agricultores que inician la actividad.

Los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, no estarán controlados a efectos de condicionalidad

- b) Los beneficiarios que reciban las primas anuales por determinadas medidas al Desarrollo Rural a través del FEADER (Reglamento 1305/2013), concretamente por agroambiente y clima (medidas agroambientales), agricultura ecológica, pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, ayuda a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas (ICM), bienestar de los animales y por servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques
- c) Los beneficiarios que reciban pagos por reestructuración y reconversión del viñedo y cosecha en verde en viñedo del Reglamento 1308/2013.
- d) Los beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural del Reglamento 1698/2005, concretamente: ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña; ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña; ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva Marco del Agua; ayudas agroambientales y ayudas relativas al bienestar de los animales. Además a los beneficiarios que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque y a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en el Reglamento nº 1234/2007 en los años 2012, 2013 o 2014.

La condicionalidad afecta a:

- a) **Perceptores de pagos directos de Pago Básico, greening, jóvenes y pagos acoplados**
- b) **Perceptores de ayudas del FEADER de las ayudas agroambientales, agricultura ecológica, pagos al amparo de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, ICM, bienestar animal y por servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques**
- c) **Beneficiarios que reciban pagos por reestructuración y reconversión del viñedo y cosecha en verde**
- d) **Aquellos beneficiarios que “arrastran” las ayudas de los puntos b) y c) del anterior periodo de programación 2007-2013**

12.2. ¿Qué obligaciones deben cumplir los beneficiarios con respecto a la condicionalidad?

Los beneficiarios deberán cumplir las normas de condicionalidad y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra que aparecen en el anexo VII (se corresponde con el Anexo II del Reglamento 1306/2013), así como las que se puedan establecer a nivel autonómico

12.3. ¿Qué obligaciones se establecen en relación a los pastos permanentes?

Por lo que respecta a los años 2015 y 2016, las normas de condicionalidad también incluirán el mantenimiento de pastos permanentes.

El agricultor o ganadero titular de superficies dedicadas a pastos permanentes se atenderá a las exigencias previstas en la normativa comunitaria, así como a las que establezcan, en su caso, las comunidades autónomas, al objeto de prevenir que la superficie total de pastos permanentes sufra una reducción significativa.

Para ello, si la proporción entre la superficie declarada de pastos permanentes, antes de la aplicación del coeficiente de admisibilidad de pastos definido en el Real Decreto de SIGPAC, y la superficie agrícola total, ha disminuido a nivel nacional en el año 2014 más de un 5%, respecto a la proporción de referencia establecida de acuerdo con el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, los beneficiarios que en 2015 soliciten ayudas en virtud de los regímenes de pagos directos, solicitarán autorización, para convertir las tierras dedicadas a pastos permanentes, con las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

En el caso de constatarse que no puede cumplirse en 2014 la obligación contemplada en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, es decir, la proporción en 2014 ha disminuido en más de un 10%, además de la obligación anterior, los beneficiarios que hayan convertido pastos permanentes en superficies dedicadas a otros usos y que soliciten una ayuda en virtud de cualquiera de los regímenes de pagos directos en 2015, reconvertirán tierras en pastos permanentes, según las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

Las dos obligaciones citadas anteriormente se aplicarán únicamente en el año 2015, pero para garantizar su cumplimiento, se llevarán a cabo controles en los años 2015 y 2016.

12.4. ¿Qué penalizaciones se aplican por incumplimientos respecto a la condicionalidad?

Cuando un beneficiario de las ayudas previstas en el apartado 12.1 incumpla las obligaciones de condicionalidad previstas en el apartado 12.2, en cualquier momento de un año natural determinado, y el incumplimiento en cuestión sea directamente imputable al beneficiario que presentó la solicitud de ayuda o la solicitud de pago en dicho año, se le aplicará una penalización.

Dicha penalización se aplicará mediante reducción o exclusión del importe total de los pagos enunciados previstas en el apartado 12.1, concedidos o por conceder a tal beneficiario, respecto a las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente, en el transcurso del año natural en que se haya descubierto el incumplimiento.

La penalización solo se aplicará cuando el incumplimiento sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario y además esté relacionado con la actividad agraria del mismo y/o afecte a la superficie de su explotación. Esta penalización no se aplicará cuando el incumplimiento afecte a zonas forestales, para las que no se haya solicitado ayuda.

El párrafo primero se aplicará mutatis mutandis a los beneficiarios que hayan incumplido las obligaciones de condicionalidad, en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago, en el marco de los programas de apoyo a la reestructuración y a la reconversión de viñedo, o en cualquier momento durante un año a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en que se concedió dicho pago en el marco de los programas de apoyo a la cosecha en verde del viñedo a que se refiere el Reglamento 1308/2013.

El cálculo y la aplicación de penalizaciones, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento (UE) nº 640/2014 y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento (UE) nº 809/2014.

En los casos en que la tierra se transfiera durante el año natural o los años de que se trate, el apartado 12.1 también será aplicable cuando el incumplimiento en cuestión resulte de un acto u omisión que se pueda atribuir directamente a la persona a quien se transfirió la tierra o que la transfirió. No obstante, en caso de que la persona a la que se pueda atribuir directamente el acto u omisión haya presentado una solicitud de ayuda o una solicitud de pago en el año natural o en los años de que se trate, la penalización se aplicará sobre la base de los importes totales de los pagos, concedidos o por conceder a dicha persona.

A los efectos del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 99, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se podrá establecer un sistema de alerta rápida que se aplicará, en los casos debidamente justificados, a los incumplimientos de gravedad leve, que no tengan repercusión fuera de la explotación y de los que no se deriven efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año, que no darán lugar a una reducción o exclusión. Los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión.

Dentro de un plazo de tres meses posteriores a la fecha del control sobre el terreno, se informará al agricultor del incumplimiento y de la obligación de adoptar medidas correctoras. En caso de que un control posterior, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales, establezca que el incumplimiento no se ha subsanado en el plazo

determinado, fijado por la autoridad competente y que no podrá extenderse más allá del final del año siguiente a aquel en que se efectuó la verificación, se aplicará una reducción de al menos el 1%, con carácter retroactivo, respecto al año de la detección del incumplimiento en el que se aplicó el sistema de alerta rápida. El cálculo de la penalización tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento en el año en el que el control posterior se ha llevado a cabo. Sin embargo, un incumplimiento que haya sido corregido por el beneficiario en el plazo fijado, no se considerará como un incumplimiento a efectos de reiteración.

El 25% de los importes resultantes de las reducciones efectuadas por incumplimientos de la condicionalidad, en aplicación del artículo 100 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, corresponderán a las comunidades autónomas de forma proporcional a las cuantías retenidas en cada una de ellas.

En virtud de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 809/2014, sobre el pago de la ayuda en relación con los controles de la condicionalidad, cuando dichos controles no puedan concluirse antes de realizar el pago de las ayudas y primas anuales a que se refiere el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la cantidad que el beneficiario deberá pagar como resultado de la penalización se recuperará de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) nº nº 809/2014 relativo a recuperación de pagos indebidos, o mediante compensación (offsetting).

PROVISIONAL